

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JORGE LUIS MORALES GALAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COOPERANTE", CON EL OBJETO DE PACTAR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO DENOMINADO "ESTABLECIMIENTO DE CENTRO FORRAJERO EN EL PREDIO AGRÍCOLA CARDENAS", EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL PROYECTO", PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN LA COLONIA 10 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE MEOQUI, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CENTRO FORRAJERO", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJEAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

- I. La alfalfa (*Medicago sativa*), es una planta utilizada como forraje, que pertenece a la familia de las leguminosas. Su ciclo vital, o persistencia, puede llegar hasta los doce años, dependiendo de la variedad utilizada así como del clima. Llega a alcanzar la altura de un metro, desarrollando densas agrupaciones de pequeñas flores púrpuras. Sus raíces suelen ser muy profundas, pudiendo medir hasta 4.5 metros, por lo que la planta es especialmente resistente a la sequía.
- II. La alfalfa es uno de los cultivos más importantes, es cultivada en todo el mundo para usarse como forraje para la alimentación de ganado y tiene el valor nutricional más alto de los cultivos forrajeros. México no es autosuficiente en la producción de alfalfa por lo que importa heno proveniente de los Estados Unidos, especialmente en los meses de octubre a diciembre en que no se produce en nuestro país. Por otro lado se estima que México importa entre el 85 y 90 por ciento de sus necesidades anuales de semilla.
- III. En el centro y norte de México la alfalfa es un cultivo muy popular entre los agricultores. Las zonas de producción se ubican cerca de las cuencas lecheras o donde existen hatos o rebaños consumidores del forraje. El establecimiento de las siembras generalmente ha estado asociado al desarrollo de la ganadería. Es utilizada también en la elaboración de concentrados alimenticios para aves, ganado de engorda y equinos. Los estados de Chihuahua, Guanajuato e Hidalgo son los de mayor superficie sembrada, en conjunto representaron el 46.6% del total nacional en el año pasado. Otros estados con superficie sembrada de alfalfa en orden de importancia son Baja California, Sonora, Durango, Coahuila, Puebla y San Luis Potosí, mismos que contaron con el 36.4% de la superficie total al cierre del año. La superficie sembrada de alfalfa verde empezó a aumentar a partir de la segunda mitad de la década pasada y se observa una tendencia creciente, lo que representa una gran oportunidad para desarrollar esta cadena en forma intensiva a grande escala, sin embargo esta oportunidad representa un gran reto en cuanto a necesidades de tecnificación y equipamiento, sobre todo en la parte de postcosecha de los forrajes que demanda inversiones que por su naturaleza son grandes y por ende es necesario buscar el apoyo de programas para poder invertir en estos.
- IV. El Estado de Chihuahua ocupa un importante lugar a nivel nacional en la producción de Granos y Forrajes, que lo ha convertido en un proveedor nato a las regiones de la Laguna y del Bajío.
- V. En la región de Delicias, el cultivo forrajero de mayor importancia es la alfalfa, ya que se encuentran establecidas cerca de 25 mil hectáreas, ubicándolo como el de mayor superficie, además es importante porque forma parte de la dieta de alimentación en las diversas explotaciones lecheras que se encuentran diseminadas en toda la región. El potencial promedio de producción es de 24 ton por hectárea de forraje seco al año, lo que contrasta con el promedio estatal que es de 14 ton por hectárea.

- VI. La Unidad de Producción Forrajera (U.P.), se ubica en la región de Delicias, en la zona de riego del distrito de riego 05, en el módulo 07, con de acceso al agua que almacenan las presas de la región.
- VII. La Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua (**LA UNIVERSIDAD**), cuenta con una unidad de Producción de Leche, que está orientada a la enseñanza practica de los alumnos que cursan la carrera de Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción, misma que demanda Forraje de Alfalfa de calidad para la producción leche.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COOPERANTE":

II.1 Que tiene como ocupación habitual la agricultura, encontrándose al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y no tiene instauradas en su contra demandas civiles, penales, mercantiles, ni de cualquier otra índole o situación alguna que pueda afectar la exigibilidad del presente Convenio de Concertación.

II.2 Que para el desarrollo de su actividad cuenta con la maquinaria y el equipo necesario para desarrollar "EL PROYECTO", motivo del presente Convenio.

II.3 Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Paseo de Bucareli, Número 3934, Fraccionamiento Misión del Bosque, Código Postal 31115, en el municipio de Chihuahua, del Estado de Chihuahua y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. MOGJ731228-P42, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4 Que el **C. JORGE LUIS MORALES GALAZ**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

II.5 Que es su interés suscribir el presente Convenio de Concertación y **Anexo Técnico**, para obligarse en los términos del mismo ante "LA UACH", con el propósito de desarrollar a buen término "EL PROYECTO", descrito en el **Anexo Técnico**.

II.6 Que "LA UNIVERSIDAD" le ha informado que es una institución de carácter público, que no es patrocinada ni promovido por partido político alguno y que sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Que está prohibido el uso de la Unidad de Producción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el **Anexo Técnico**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer las bases y términos en que "EL COOPERANTE" efectuará el establecimiento de un Centro Productor de Forraje en el predio agrícola "Cardenas", propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicado en la Colonia 10 de Mayo del Municipio de Meoqui, así como las condiciones para el desarrollo de "EL PROYECTO" establecidas en el presente Convenio y en el **Anexo Técnico**.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD": Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" aportará a "EL COOPERANTE" una superficie de 32 (Treinta y dos) hectáreas, de dichas hectáreas, 5 (cinco) serán destinadas para el cultivo de alfalfa, a fin de producir heno para la alimentación de la Unidad de Producción de leche de la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en la Ciudad de Chihuahua, pudiendo "EL COOPERANTE" utilizar las hectáreas restantes para el cultivo de otros productos agrícolas.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se canalizarán por parte de "LA UNIVERSIDAD" a favor de "EL COOPERANTE", contra la firma del presente Convenio por ambas partes.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COOPERANTE":

- I. Permitir a "LA UNIVERSIDAD" la entrada al Centro Productor para llevar a cabo las actividades descritas en la Cláusula Cuarta de este instrumento;
- II. Utilizar las cinco hectáreas a las cuales se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio para el cultivo de Alfalfa;
- III. Recibir y ejercer, bajo su estricta y completa responsabilidad, los recursos señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA, para la realización de los fines pactados en el presente Convenio de Concertación y en el **Anexo Técnico**; comprometiéndose a que las acciones inherentes a su aplicación se realizarán de acuerdo a lo señalado en el mismo y a lo que se describe en el **Anexo Técnico** de este Convenio;

- IV. Aportar los recursos económicos y técnicos para el establecimiento del cultivo de alfalfa, así como el cultivo que **"EL COOPERANTE"** decida sembrar en el Centro Productor. Asimismo, aportar la maquinaria necesaria para el establecimiento, mantenimiento y cosecha;
- V. Utilizar los recursos aportados por **"LA UNIVERSIDAD"**, bajo su responsabilidad, exclusivamente en lo descrito en el **Anexo Técnico**;
- VI. Entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, la información y/o la documentación que éste le requieran, con objeto de realizar el seguimiento y la evaluación a la aplicación de los recursos aportados;
- VII. Suscribir un acta de finiquito del citado instrumento, en el que se deberán establecer las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen, al término de la vigencia del presente Convenio de Concertación.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, así como el cumplimiento de los fines de **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta podrá desarrollar las siguientes actividades:

- I. Intercambio de investigadores con **"EL COOPERANTE"** para el fortalecimiento de sus programas;
- II. Intercambio de investigadores con **"EL COOPERANTE"** para desarrollar investigaciones conjuntas;
- III. Intercambio y desarrollo de conocimientos y actividades de investigación o teórica-prácticas relacionados con **"EL PROYECTO"**;
- IV. Difusión de programas de investigación relacionados con **"EL PROYECTO"**;
- V. Acudir al Centro Productor por medio de la Facultad de Zootecnia y Ecología, para el desarrollo de actividades académicas o bien, que comprendan dentro de la curricula de los programas de Licenciatura, Maestría o Doctorado de la Unidad Académica;

QUINTA.- PRODUCCIÓN COMPARTIDA: **"LAS PARTES"** acuerdan que la producción de alfalfa sea compartida en un 50% para la Facultad de Zootecnia y Ecología de **"LA UNIVERSIDAD"** y en un 50% para la **"EL COOPERANTE"**, y que este último 50% sirva para el pago de agua, fertilización y control de plagas y malezas necesarios el mantenimiento del cultivo, así como los costos que implica la cosecha y empaque del heno.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que la producción de alfalfa de inicio a partir del mes de agosto del año 2017 y que la producción compartida inicie en el mes de marzo del año 2018.

SEXTA.- ASPECTOS TÉCNICOS: **"LAS PARTES"** acuerdan que los aspectos técnicos y normativos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por **"LAS PARTES"**, cuyos arreglos serán parte integrante del presente Convenio.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio y su **Anexo Técnico**, **"LAS PARTES"** acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las **CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA** del presente instrumento.

OCTAVA.- USO ACADÉMICO: **"LAS PARTES"** podrán utilizar la información derivada del presente Convenio o de su **"Anexo Técnico"** para fines académicos, y los investigadores que participen en él podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO: **"LAS PARTES"** acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado

conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los convenios específicos de colaboración, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de

su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "EL COOPERANTE", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES: Este instrumento y el **Anexo Técnico** constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA: Las partes convienen en que la duración del presente instrumento jurídico será a partir de su fecha de firma y hasta el 30 de septiembre del año 2021.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL COOPERANTE", podrá solicitar la terminación del Convenio conforme al siguiente procedimiento:

- I. Mediante la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de "LA UNIVERSIDAD", solo cuando se presente alguna(s) de la(s) siguiente(s) causas:
 - A. Muerte de la plántula de la Alfalfa por plagas o enfermedades incontrolables.
 - B. Negación o No dotación de agua de las presas.
 - C. Evento climatológico, como vientos y humedad excesiva.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente instrumento, conforme a la fracción de la presente Cláusula, o cuando lo estime conveniente, previa notificación que para ello efectúe a "EL COOPERANTE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir "LAS PARTES" con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio o **Anexo Técnico**, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio de Concertación y de su **Anexo Técnico**, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

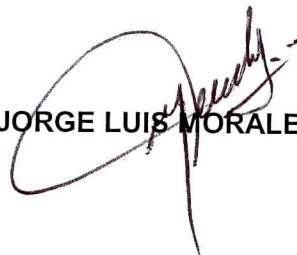
LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de abril de 2017.

POR "LA UNIVERSIDAD"



M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR "EL COOPERANTE"



C. JORGE LUIS MORALES GALAZ

TESTIGOS



PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA



PH.D. ALMA DELIA ALARCÓN ROJO
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA